Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, abril veinticinco (25) del año dos mil veintidós (2022).

Interlocutorio Civil No 144

*Ejecutivo 25-817-40-89-001-**2022-00109**-00*

Teniendo en cuenta que los requisitos exigidos en los arts. 82, 422 ss. del C. G. P. se hallan cumplidos, que de la demanda y sus anexos resulta una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero que recae en la parte ejecutada, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipá,

R E S U E L V E:

Librar mandamiento de pago *ejecutivo* de **MINIMA CUANTÍA** a favor de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TRABAJADORES DE PELDAR Y OTROS DE COLOMBIA –COOTRAPELDAR** *en contra de* **SULY NATALY SANCHEZ y DIANA CAROLINA MORA RAMIREZ,** por las siguientes sumas de dinero:

1. **Pagaré No. 181004627**

1.1 Por valor de $ 1.342.148 por concepto de las *cuotas vencidas* de la obligación contenida en el pagaré aportado con la demanda, discriminadas así:

	Cuota N°	Valor Capital	Fecha de vencimiento	Intereses de mora desde
1	32	$ 2 453.00	10-jun -21	11-jun -21
2	33	$ 160 061.00	10-jul-21	11-jul-21
3	34	$ 162 121.00	10-ago-21	11-ago-21
4	35	$ 164 208.00	10-sep-21	11-sep-21
5	36	$ 166 323.00	10-oct-21	11-oct-21
6	37	$ 168 464.00	10-nov-21	11-nov-21
7	38	$ 170 633.00	10-dic-21	11-dic-21
8	39	$ 172 830.00	10-ene-22	11-ene-22
9	40	$ 175 055.00	10-feb-22	11-feb-22
TOTAL CUOTAS EN MORA		**$ 1.342.148,00**		

1.2 Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas vencidas señaladas en el numeral 1.1, desde el día siguiente de exigibilidad de cada una de ellas, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

1.3 Por la suma de $ 1.484.047 por concepto de *capital acelerado* contenido en el título base de la ejecución.

1.4 Por *los intereses moratorios* sobre el *capital acelerado* señalado en el numeral 1.4, desde el día de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la

obligación, liquidados a la tasa pactada o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada, como lo indican los arts. 291, 292 y 301 del C. G. P., advirtiéndole que cuenta con el término de cinco días para pagar la obligación art. 431 y cinco más para excepcionar art. 442.C.G.P.

Reconózcase a la profesional del Derecho **FANNY ESTHER VILLAMIL RODRIGUEZ**, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 011 de ABRIL 26 de 2022, a las 8:00 a. m. Secretaria,

SIN FIRMA DEC 806/20
YENNY MARCELA LEON MESA

FM